

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 5 escudos.
Por seis meses... 2 id. 600 milésimas.
Por tres id... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 6 escudos.
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id... 4 id. 300 id.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS:

Al encargarme del mando superior civil de esta provincia, fresca aun la sangre de mi ilustre y malogrado antecesor, y vivas en la imaginacion de todos los buenos las horribles escenas de que ha sido teatro vuestra Santa Catedral, tengo necesidad de reclamar vuestro apoyo y de exigir vuestra cooperacion.

No vengo á gobernar la provincia en nombre de un partido, ni en provecho de una bandería, que ya se pasaron aquellos tiempos en que los españoles todos no eran iguales ante la ley; vengo á proteger todos los intereses legítimos, á procurar el cumplimiento de las leyes y á velar por la seguridad de las propiedades y de las personas todas, evitando cuidadosamente el desarrollo de las malas pasiones, que solo producen actos de barbarie.

Libertad para todos, respeto y tolerancia para todas las opiniones, justicia recta, fria, imparcial y desapasionada, intransigencia hacia los que atenten al orden público y á la voluntad soberana de la Nacion: estos serán los móviles de mi conducta. Seguro estoy de que por todos los buenos será apreciada, así como podeis estarlo vosotros de que por mi parte no omitiré medio ni diligencia alguna para dejar en vuestro ánimo un lisonjero recuerdo.

Burgos 1.º de Febrero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Cárlas Massa Sanguinetti.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Eugenio Pardo, vecino de esta Ciudad, que se ausentó de esta en el mes de Noviembre último, poniéndole á mi disposicion.

Señas de Eugenio Pardo.

Edad 38 años; estatura regular, pelo entre cano, ojos negros, nariz ancha, barba lampina, cara regular, color bueno; vestia pantalon bombacho azul, blusa, y bajo de ella elástica de lana, gorra molcada, botas altas y capa de paño color de castaña con embozos de pana negra.

Burgos 29 de Enero de 1869.

E. G. I.,
Andrés Solís.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Debiendo hallarse en un breve plazo en la Junta general de Estadística los datos que se expresan en los modelos insertos á continuación, he dispuesto que todos los Señores Alcaldes de esta provincia, tan luego como reciban la presente, remitan á este Gobierno los relativos á sus localidades respectivas. Burgos 28 de Enero de 1869.

E. G. I.,
Andrés Solís.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO JUDICIAL DE...

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de este pueblo en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados según su instruccion.

Table with 4 main columns: Núm. total de Concejales, SABIAN LEER Y ESCRIBIR, SABIAN LEER SOLAMENTE, and NO SABIAN LEER. Sub-columns include Tenientes de Alcaldes, Regidores, and Total.

Juntas municipales de instruccion pública existentes en este pueblo en 1.º de Setiembre de 1868, y número de individuos que las componian, clasificados según su instruccion.

Table with 4 main columns: Número de Juntas municipales de instruccion pública, Número de individuos que las componian, and sub-columns for literacy levels: Que sabian leer y escribir, Que sabian leer solamente, Que no sabian leer, and Total.

El Alcalde. Fecha. El Secretario.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido en este Gobierno civil los datos que se pidieron por circulares de 19 y 31 de Diciembre último, relativos al número de parroquias y de Establecimientos de Beneficencia, prevergo á los Señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, los remitan inmediatamente, pues son los únicos que faltan para dar por terminado este servicio.

Burgos 29 de Enero de 1869.

E. G. I.

Andrés Solís.

Nota de los pueblos que no han remitido los datos que sobre número y clase de parroquias se les pidieron en 19 de Diciembre último.

- Arandia de Duero.
- Fuentelcesped.
- Gumiel de Izan.
- Tuvilla del Lago.
- Eterna.
- Puras de Villafraanca.
- Quintánaloranco.
- Villambistia.
- Barcina de los Montes.
- Barrios de Bureba.
- Busto.
- Cernégula.
- Oña.
- Poza de la Sal.
- Salas de Bureba.
- Agés.
- Albillos.
- Arlanzop.
- Atapuerca.
- Abellanosa del Páramo.
- Barrios de Colina.
- Carcedo de Burgos.
- Celada del Camino.
- Celadilla Sotobrin.
- Marmellar de Abajo.
- Mazuelo.
- Orbaneja Riopico.
- Palazuelos de la Sierra.
- Quintanadueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanilla Somuño.
- Renuncio.
- Ros.
- Rubena.
- San Mamés de Burgos.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villamel de la Sierra.
- Villavieja.
- Villayuda ó la Ventilla.
- Zalduendo.
- Belbimbre.
- Cañizar de los Ajos.
- Citores del Páramo.
- Grijalba.

- Itero del Castillo.
- Padilla de Abajo.
- Palazuelos junto á Pampliega.
- Revila Vallegera.
- Sasamon.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villasandino.
- Villasidro.
- Cilleruelo de Arriba.
- Covarrubias.
- Fontoso.
- Mazuela.
- Mecerreyes.
- Olmillos de Muño.
- Peral de Arlanza.
- Santa Maria del Campo.
- Torrepadre.
- Valdorros.
- Villahoz.
- Santa Gadea.
- San Martin de Rubiales.
- Valdezate.
- Ahedo.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Carazo.
- Cascajares de la Sierra.
- Contreras.
- Neila.
- Palacios de la Sierra.
- San Millan de Lara.
- Vilviestre del Pinar.
- Villoruevo.
- Amaya.
- Basconcillos del Tozo.
- Castromorca.
- Santa Maria Ananuez.
- Sordillos.
- Tuvilla del Agua.
- Zarzosa de Riopisuerga.
- Aforados de Losa.
- Alfoz de Bricia.
- Cubillo del Rojo.
- Junta de Oteo.
- Merindad de Cuestaaurria.
- Merindad de Valdivielso.
- Pesadas de Burgos.
- Valle de Mena.

Nota de los pueblos que no han facilitado los datos sobre el número y clase de Establecimientos de Beneficencia que se les pidieron por circular inserta en el Boletín del día 31 de Diciembre último.

- Arandia de Duero.
- Arenillas de Riopico.
- Castil Delgado.
- Castil de Peones.
- Castrogeriz.
- Espinosa de los Monteros.
- Medina de Pomar.
- Hontanas.
- Revilla Vallejera.
- Roa.
- Sasamon.
- Santa Gadea del Cid.
- Santa Maria del Campo.
- Villasandino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Siendo muy digno de elogio el elevado comportamiento de la fuerza ciudadana de esta Capital, con motivo de los desórdenes que produjo el bárbaro asesinato del Sr. D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador de esta provincia, el día 25 del corriente, por la actitud enérgica con que se presentó dicha fuerza á restablecer el orden, la cordura y sensatez con que se ha conducido posteriormente, y el grande auxilio que ha prestado á las autoridades constituidas, esta Corporacion, con el fin de expresar su gratitud, y de que no pasen en silencio hechos que tanto enaltecen á los Voluntarios de la Libertad de esta Ciudad, ha acordado dar un voto de gracias á estos, que se pase atenta comunicacion á su digno Comandante para que se sirva hacerles presente los sentimientos de la Corporacion, que les ofrece su consideracion y apoyo, y que se publique este acuerdo en el Boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia, en la seguridad de que la conducta de aquellos será aplaudida por todos los hombres honrados del país.

Burgos 28 de Enero de 1869.
 =El Vicepresidente accidental, Damian de Sedano.=
 =El Secretario interino, Leon Villen.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Juntas periciales.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 12 del actual, lo que sigue:

•Per el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la orden siguiente del Gobierno Provisional. =Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la exposicion que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha de hoy, en la que manifiesta que habiéndose procedido á la renovacion total de los Ayuntamientos en la Nacion, cuyas Corporaciones han comenzado á funcionar en primeros del actual, y debiendo cesar por lo tanto los individuos de las Comisiones de eva-

luacion y reparto de la contribucion territorial en las capitales de provincia y partidos judiciales en que estas se hallan establecidas, asi como los que componen las Juntas periciales en los pueblos, es una necesidad indispensable el que se proceda con toda brevedad á la renovacion completa de las indicadas corporaciones para que comiencen á funcionar en los trabajos que les están encomendados, se ha servido resolver el que por esa Direccion general se dicten las disposiciones oportunas para que tenga lugar la eleccion, lo mismo que todas las comisiones de evaluacion que de las Juntas periciales, á fin de que unas y otras queden constituidas en el mes de Febrero próximo, para que puedan dedicarse á las operaciones preparatorias del repartimiento de 1869-70, y no sufran entorpecimiento en su dia este importante servicio. Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Lo que esta Direccion trasladada á V. S. para su inteligencia, y que se sirva dictar esa Administracion las medidas mas eficaces á fin de que inmediatamente se proceda á la completa renovacion de las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales, que deberán quedar organizadas en todo el mes de Febrero inmediato, segun se ordena en la preinserta disposicion, teniendo presente esa Oficina lo que se halla mandado en Real orden de 30 de Junio de 1863, acerca de las ternas que han de elevar los Ayuntamientos, con objeto de que tengan representacion las tres categorías que establece la misma =Del recibo de esta circular espera la Direccion dará V. S. aviso á vuelta de correo.

En su consecuencia, inmediatamente que los Ayuntamientos reciban el Boletín oficial en que se inserta la presente orden, se servirán proceder al nombramiento de los peritos que les correspondan y á la propuesta de triple número de individuos para que esta Administracion nombre los que la Instruccion determina. Para que este servicio se ejecute con la celeridad y acierto debido, la Administracion ha creído conveniente consignar á continuacion los artículos 15 al 19 del Decreto de 23 de Mayo de 1845 y las reglas 1.ª á la 6.ª de la orden de 30 de Junio de 1863. Al propio tiempo y á fin de que la formacion de la lista triple de individuos para que la Administracion nombre, se haga con la mayor uniformidad se inserta un modelo al cual deberán sujetarse.

Burgos 18 de Enero de 1869. =Crispulo Collantes.

Articulos del Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Art. 15. En el mes de Febrero de cada año se nombrará entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal un número de repartidores igual al de individuos del Ayuntamiento. Este nombrará la mitad y propondrá una lista triple de igual número de individuos

para que el Subdelegado ó Intendente nombre la otra mitad y el impar si le hubiere.

Des de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho; y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al mismo tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo.

Los peritos repartidores se renovarán todos los años si el número de contribuyentes y sus catidades lo permiten.

Art. 14. En las grandes poblaciones, y en las que posean un territorio de grande extension, los Ayuntamientos, con aprobacion del Intendente, podrán asociar á los peritos repartidores uno ó dos Arquitectos ó Agrimensores para hacer las tasaciones ó mediciones facultativas que sean necesarias, pagándoseles sus honorarios cuando aquellas sean de oficio, del fondo de repartimiento.

Art. 15. El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido sesenta años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del pueblo.
- 5.º Por haber de hacer un viaje largo, ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de tres legua.
- 6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

Art. 16. A cada perito repartido, se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en e radio de una legua, se entienden que aceptan el cargo si á los ocho dias de aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que, residiendo fuera del pueblo y radio de una legua, no han contestado en el término de veinte dias, admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el artículo siguiente.

Art. 17. Los que residan á mayor

distancia de una legua del pueblo en que haya de ejercerse el cargo de perito repartidor, tendrán la facultad de delegarlo en otro propietario residente en dicho pueblo, ó bien en el administrador arrendatario ó colono de sus fincas.

Art. 18. El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro dias sobre las solicitudes de exencion que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de estos cuatro dias, contados desde el en que sean notificados á los interesados, no reclamaren estos ante el Subdelegado del partido, ó del Intendente en su caso, por quien se decidirá definitivamente.

Art. 19. El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, sufrirá una multa de 100 á 1.000 reales, que el Ayuntamiento le impondrá segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este sin embargo podrá reclamar al Subdelegado ó Intendente dentro del término de cuatro dias contados desde el en que se les haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oido.

El producto de estas multas será aplicado á los gastos del repartimiento.

Reglas de la orden de 50 de Junio de 1865.

1.ª Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.

2.ª La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

3.ª La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.ª La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas minimas.

5.ª Despues que se haya hecho esta clasificacion prévia, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo ménos, por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acordase.

6.ª La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que, segun el mencionado artículo 15, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Modelo

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL.....

Lista de los Peritos repartidores nombrados por este Ayuntamiento para el próximo año económico, en que se renueva por completo la Junta pericial.

Individuos de que se compone el Ayuntamiento	17
Mitad de Peritos nombrados por la Municipalidad	5
Deb. nombrar la Administracion	4

Ha nombrado el Ayuntamiento:

D. F. de T.....	por la 1.ª categoría.
D. F. de T.....	por la 2.ª id., forasteros.
D. F. de T.....	por la 3.ª id.

Lista triple de los que propone á la Administracion para que nombre.

1.ª categoría..	D. F. de T.....	4.ª categoría
	D. F. de T.....	2.ª id.
	D. F. de T.....	3.ª id.
2.ª id.....	D. F. de T.....	
	D. F. de T.....	
	D. F. de T.....	
3.ª id.....	D. F. de T.....	
	D. F. de T.....	
	D. F. de T.....	

Forasteros...	D. F. de T.....	4.ª categoría
	D. F. de T.....	2.ª id.
	D. F. de T.....	3.ª id.

Para Suplentes

D. F. de T.....	} 4.ª categoría.
D. F. de T.....	
D. F. de T.....	
D. F. de T.....	} 2.ª id.
D. F. de T.....	
D. F. de T.....	
D. F. de T.....	} 3.ª id.
D. F. de T.....	
D. F. de T.....	

1.º de Febrero de 1869.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

(Gaceta núm. 28.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido respecto á si seria ó no conveniente modificar el artículo 139 de las ordenanzas generales de aduanas en la parte que se refiere á los reconocimientos de ganados y honorarios á los profesores veterinarios que los verifican, que es un real de vellon por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular ó asnal que reconozcan, y 20 rs. vn. por cada 100 de lanar, cabrio ó de cerda.

Considerando que el origen de esta prescripcion fué debido á la conveniencia que habia de resultar para el Tesoro de que los profesores de veterinaria reconociesen los ganados que se introdujeran en el reino, atendiendo á los crecidos derechos que anteriormente les se-

nalaba el arancel, y á que el ganado mular estaba clasificado en tres partidas con diferencias notables en los derechos. Considerando que no es justo que á los introductores se les siga gravando con este recargo cuando dichos reconocimientos quedan reducidos á contar el número de cabezas, lo que muy bien pueden hacer los empleados de aduanas; encontrándose en el mismo caso el ganado asnal, así como las demás clases, cuando los interesados los declaren por el mayor derecho que respectivamente les señala el arancel, tales como las cabras con cria ó sin ella, y los machos cabrios, los carneros y las ovejas tambien con cria ó sin ella, y los buyes de cualquier edad: Y considerando, por último, que los reconocimientos de las clases sujetas á edades y otras circunstancias deben continuar haciéndose por los espresados

profesores, puesto que á los empleados de aduanas no se les exigen los conocimientos necesarios para ellos. El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se anule el último párrafo del art. 159 de las ordenanzas generales de aduanas, redactándole de nuevo en la forma siguiente:

«Los reconocimientos de ganados que se presenten al adeudo se harán por los veterinarios nombrados por la Direccion general de Minas, á excepción del asnal y mular y de los demás que se declaren por los introductores á pagar el mayor derecho que señala el arancel á las respectivas clases, como las cabras con cria ó sin ella y los machos cabrios, los carneros y las ovejas, tengan ó no cria, y los bueyes de cualquier edad, que serán despachados únicamente por los empleados de aduanas en razon á que solo estan sujetos al adeudo. Los interesados satisfarán á dichos profesores veterinarios por derechos de reconocimiento un real de vellon por cada cabeza de ganado caballar ó vacuno, y 20 por cada 100 de lanar, cabrio ó de cerda que reconozcan. Las mismas prescripciones regirán para las aduanas marítimas.»

Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1868. —
Figuerola. — Señor Director general de aduanas y aranceles.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, por el presente hago saber que á las doce del mediodía del quince de Febrero próximo y en la Alcadia popular de Villamieja, se oíen en por disposición de este Juzgado varios efectos muebles y una casa arriendo en aquel pueblo de la pertenencia de Toribio Castrillo Bustamante, vecino del mismo, para cubrir las responsabilidades pecuniarias de una causa criminal sobre hurto de ropas á Teresa Maguel, según expediente obrante en este Juzgado y Escribano del infrascripto, en la que podrán enterarse con anticipacion los que gusten.

Burgos, veinté y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Anuncios Oficiales.

DISTRITO MUNICIPAL DE CRIA CABALLAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el servicio de cubricion por los caballos sementales del Estado se verifique en el presente año sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que, con las condiciones de reglamento se presenten en las paradas establecidas en esta provincia.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de Enero de 1869.

E. G. I.

Andrés Solís.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS, ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, cancelado en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Magdalena Arnan, hija de D. José, Miliciano Nacional del Valle de Uxó, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1869. — El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Campillo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Campillo de Aranda, provincia de Burgos, con la dotacion de 500 reales, pagados de los fondos municipales, por la asistencia á doce familias pobres, casa para vivir y pago de la contribucion del subsidio, media fanega de trigo comuna y cuatro cántaras de vino mosto, pagado por las iguales de cada un vecino, que próximamente ascienden estas á 100 fanegas de grano y 800 cántaras de vino.

A falta de Médicos-Cirujanos se admitirán Cirujanos puros.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Campillo 27 de Enero de 1869. — El Alcalde, Juan Yaciero de Diego.

Anuncios particulares.

El Domingo 7 de Febrero se subastará en la Administracion de las Huelgas, extramuros de la ciudad de Burgos, la mitad de los pastos del Monte de la Abadesa, bajo el tipo de 250 escudos, y además se subastarán 80 piladas de leña de pié de roble del mismo monte, al precio de 5 escudos cada una, y 60 chopos á 1 escudo 200 milésimas cada uno, cuya subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana de dicho día.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos para ganado ovejuno de la Dehesa de Retortillo, distante una legua de las estaciones del Ferrocarril de Quintana del Puente, Villodrigo y Pampliega. El que quiera tomarlos puede tratar con su dueño Don Eduardo Cosío en Palencia, y en la Granja ó en Santa Maria del Campo con D. Manuel Garcia Mate.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Enero de 1869.

Número 1.º Ministerio de la Gobernacion, Decreto estableciendo reglas para proteger y asegurar la legalidad en las elecciones de Diputados á Cortes.

—Id., Otro, haciendo reformas en las Ordenanzas del Establecimiento titulado Monte de Piedad.

Núm. 2. Id., Circular acerca del uso de las cédulas electorales talonarias y del pago del coste de su impresion.

—Id., Decreto suprimiendo las Direcciones de Sanidad marítima y organizando su servicio bajo nueva forma.

—Ministerio de Fomento, Decreto haciendo algunas reformas en la enseñanza de la facultad de Medicina.

Núm. 3. Diputacion provincial de Burgos, Tarifa del precio de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

—Ministerio de Fomento, Decreto acerca de las relaciones entre los alumnos, los profesores libres y los establecimientos públicos de enseñanza.

Núm. 4. Ministerio de la Gobernacion, Decreto dejando sin efecto el Reglamento orgánico para los Establecimientos de aguas minerales, y dando disposiciones para su nueva organizacion.

—Ministerio de Fomento, Bases generales para la nueva legislacion de Minas.

Núm. 5. Ministerio de la Gobernacion, Decreto acerca del examen de los aspirantes á plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, y provision de las mismas plazas.

Núm. 6. Id., Otro, estableciendo reglas acerca del ejercicio del sufragio universal.

—Ministerio de la Guerra, Decreto haciendo aclaraciones acerca del conocimiento propio de la jurisdiccion de guerra en la unificacion de fueros recientemente publicada.

Núm. 7. Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto comprensivo de reglas para la organizacion y establecimiento de los Archivos notariales.

Núm. 8. Id., Otro, reformando la legislacion orgánica del notariado respecto de las oposiciones á notarias vacantes.

—Id., Otro sometiendo á la deliberacion de una comision consultiva un proyecto de reforma de los aranceles notariales.

—Ministerio de Hacienda, Decreto disolviendo la antigua Junta consultiva de Aranceles, sustituyéndola con otra nueva.

—Ministerio de Fomento, Decreto admitiendo la via contenciosa á los accionistas, obligacionistas y acreedores de la Compania del Ferrocarril de Alar á Santander.

Núm. 9. Direccion general de Contribuciones, Repartimiento del impuesto personal. — Cupo correspondiente á esta provincia.

Núm. 10. Diputacion provincial de Burgos, Extracto de sus sesiones de los dias 7, 11, 14, 16, 19, 25 y 30 del mes de Diciembre último.

—Ministerio de Fomento, Decreto declarando libre la creacion de Bolsas de comercio, casas de contratacion, positos, lonjas, alhondigas y otros establecimientos análogos.

Núm. 11. Id., Otro autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamiento para fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza sosteniéndolos con fondos propios.

Núm. 12. Diputacion provincial de Burgos, Extracto de sus sesiones de los dias 2, 5, 9 y 11 del mes de Enero último.

—Ministerio de Fomento, Circular dando instrucciones sobre el modo de llevar los libros de registro en los establecimientos de enseñanza.

—Id., Decreto suprimiendo la plantilla administrativa del Consejo de Instruccion publica, creando una Seccion para el despacho de los respectivos expedientes en el ramo.

Núm. 13. Administracion de Hacienda publica, Reparto del impuesto personal correspondiente á esta provincia e instrucciones para su cobranza.

Núm. 14. Gobierno militar de la provincia, Bando declarando la Plaza en estado de guerra.

—Ministerio de Hacienda, Decreto declarando admisibles las Cartas de pago de la Caja general de Depósitos en pago de plazos vencidos por remates de bienes nacionales, bajo determinadas condiciones.

Núm. 15. Ministerio de Fomento, Decreto dando disposiciones para mejorar el estado de los medios materiales de enseñanza en la Instruccion primaria.

Núm. 16. Ministerio de Hacienda, Decreto resolviendo la distribucion del fondo de auxilios constituido para las Empresas de ferrocarriles.

—Administracion de Hacienda de la provincia, Circular mandando hacer á los Ayuntamientos el recargo de un 50 por 100 para gastos provinciales y otro 50 para los municipales en el repartimiento del impuesto personal.

Núm. 17. Manifiesto del Gobierno provisional á la Nacion.

—Id. de la Diputacion de esta provincia á sus habitantes.

—Gobierno provisional, Decreto concediendo amnistia á los españoles insulares y peninsulares comprendidos en la sublevacion de Puerto-Rico iniciada en el mes de Setiembre último.